

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Núm.	Licitante- Núm. de Pregunta	Sección, Apéndice o Anexo	Tema General	Preguntas y Respuestas
2	MIT-2	Sección 1 Cláusula 1.1.1 párrafo cuarto	Legal	<p>Pregunta: La Sección 1.1.1 establece que el Licitante debe presentar a la CFE los documentos de solicitud de permisos que es necesario presentar ante CRE para obtener el Permiso para la Transportación de Gas y que CFE debe realizar una revisión cuantitativa de dichos documentos. Entendemos que el archivo de nombre "lista de requerimientos legales.pdf" contiene todos los documentos que la CFE requiere se presenten en relación con esta cláusula. Favor de confirmar</p> <p>Respuesta: En efecto, el archivo mencionado contiene el listado de todos los documentos que deben presentarse ante la CRE. Así mismo existe un conjunto de formatos que, como el documento lo señala, sirven para cumplimentar los requisitos que así lo especifican.</p> <p>Respuesta CRE: Los formatos están disponibles para quien los solicite a la siguiente dirección electrónica: acastro@cre.gob.mx</p>
4	MIT-4	Sección 1 Cláusula 1.1.1 párrafo cuarto	Legal	<p>Pregunta: Debido a los tiempos tan cortos del periodo de construcción que la CFE está estableciendo en las bases de licitación, favor de confirmar si se puede iniciar el proceso de construcción aun cuando la CRE no haya emitido el permiso.</p> <p>Respuesta: Sí, puede iniciarse el proceso de construcción dado que el permiso de la CRE se otorga para la actividad regulada de transporte de gas natural.</p> <p>Respuesta CRE: El permiso que otorga la CRE tiene por objeto regular la actividad del transporte de gas natural. No representa un permiso de construcción. Ahora bien, el proyecto que apruebe la CRE deberá ser el que se construya, de manera que el inicio de construcción sin contar con el permiso correspondiente es una decisión a cuenta y riesgo del licitante ganador.</p>
137	ELE014	Información Requerida por la CRE, Lista de requerimientos legales.pdf	Económico	<p>Pregunta: línea 58-18. Propuesta de Cálculo de tarifas (Formato 11): Por favor facilitar formato.</p> <p>Respuesta: Si se refiere al Modelo Tarifario (Formato 12), éste fue entregado en la 1ª Junta de Aclaraciones. Si se refiere a los Términos y Condiciones del Servicio (Formato 11), éste será entregado en la 2ª Junta de Aclaraciones.</p>

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Núm.	Licitante- Núm. de Pregunta	Sección, Apéndice o Anexo	Tema General	Preguntas y Respuestas
				<p>Respuesta CRE: Los formatos están disponibles para quien los solicite a la siguiente dirección electrónica: acastro@cre.gob.mx</p>
165	TGZ.10	Sección 2.2	Técnico	<p>En la sección 2, se establece lo siguiente: "... así como cumplir con la normativa de la CRE, PEMEX, SCT, SEMARNAT y cualquier otra requerida que sea aplicable al diseño y construcción del Sistema de Transporte de GN..."</p> <p>Pregunta:</p> <p style="padding-left: 40px;">1) Confirmar que en el diseño se debe considerar lo establecido en la NOM-007-SECRE-2007 y lo indicado por PEMEX, SCT, SEMARNAT.</p> <p>Respuesta: Se aclara que no únicamente se deben de considerar las normas mencionadas, sino como bien se indica en el texto transcrito de la Convocatoria, también se debe de cumplir con todas aquellas normas de observancia obligatoria, como lo es por ejemplo la NOM-001-SECRE-2010.</p> <p>Respuesta CRE: La norma de transporte vigente es la NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural.</p>
205	TGZ.50	Sección 3, 3.7	Legal	<p>Pregunta: ¿En caso de que el Licitante cuenta con un permiso otorgado por la CRE para una ruta similar pero dentro de la misma zona de influencia, sería suficiente para cumplir con lo dispuesto en el numeral 3.7 de la Sección 3? O bien, ¿deberá presentar con su oferta ante la Comisión la solicitud de modificación de dicho permiso conteniendo la ruta y especificaciones de la Comisión?</p> <p>Respuesta: Toda solicitud de aclaración respecto el Permiso de Transporte lo deberán efectuar ante la CRE.</p> <p>Respuesta CRE: El interesado que cuente con un permiso otorgado por la CRE para la ruta en cuestión, podrá, a su elección, solicitar un nuevo permiso y la terminación anticipada del vigente o bien solicitar la modificación del mismo, para lo cual deberá presentar toda la información de carácter legal, técnico y económico que requiera modificarse como resultado de los cambios que el proyecto aprobado experimente con respecto al proyecto ganador de la licitación.</p>

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Núm.	Licitante- Núm. de Pregunta	Sección, Apéndice o Anexo	Tema General	Preguntas y Respuestas
252	PDA-12	BASES 1.12	JURIDICO	<p>Pregunta: Favor de confirmar que la solicitud de permiso a la CRE por parte del Concursante para el acto de entrega de la Propuesta es distinto al Permiso que el Transportista solicita a la CRE, es decir lo pueden ser solicitados por sociedades distintas.</p> <p>Respuesta: Favor de referirse a la respuesta de la pregunta No. 205</p> <p>Respuesta CRE: La CRE proporcionó a la CFE la lista de requisitos establecidos por la regulación de gas natural a efectos de que la CRE otorgue el permiso correspondiente. Ahora bien, el permiso de gas natural se otorga a una empresa constituida en México, si bien la solicitud de permiso que se realice a la CRE puede ser llevada a cabo por otra empresa (en este caso, la que resulte ganadora de la licitación), esta empresa se verá obligada a constituir, en algún momento, a la empresa mexicana que será la titular del permiso de transporte que otorgue la CRE.</p>
283	TGNH.31	Sección 2.2.1	Técnica	<p>En la página 7 de la sección 2 se especifica: "Las EMRyC en los puntos de interconexión al sistema Nacional de Gasoductos (SNG), deberán diseñarse y construirse conforme a las Especificaciones Técnicas de PEMEX (PGPB), y las señales deberán ser entregadas al Sistema SCADA de PEMEX a través de un protocolo de comunicación BSAP y/o MODBUS PEMEX."</p> <p>En la página 8 de la sección 2.2.1 se especifica que: "El diseño de las EMRyC deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y los Códigos y Normas Internacionales aplicables de conformidad con las Practicas Prudentes de la Industria. Las EMRyC deberán adoptar los siguientes códigos y normas que son enunciativas más no limitativas"</p> <p>Pregunta: Se solicita respetuosamente a la CFE unificar las especificaciones técnicas de diseño para las EMRyC de recepción y de entrega EMRyC.</p> <p>Para el efecto proponemos que el párrafo de la página 8 se modifique como sigue:</p> <p>"El diseño de las EMRyC de recepción y entrega deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y los Códigos y Normas Internacionales aplicables de conformidad con las Practicas Prudentes de la Industria. Las EMRyC deberán adoptar los siguientes códigos y normas que son enunciativas más no limitativas"</p>

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Núm.	Licitante- Núm. de Pregunta	Sección, Apéndice o Anexo	Tema General	Preguntas y Respuestas
				<p>Como consecuencia se modificaría el párrafo de la página 7 como: " Las EMRYC en los puntos de interconexión al sistema Nacional de Gasoductos (SNG), deberán diseñarse y construirse conforme a las Especificaciones Técnicas de PEMEX (PGPB) Las señales de las EMRYC en los puntos de interconexión al sistema Nacional de Gasoductos (SNG) deberán ser entregadas al Sistema SCADA de PEMEX a través de un protocolo de comunicación BSAP y/o MODBUS PEMEX."</p> <p>RESPUESTA: No se acepta su propuesta. Los Licitantes deberán cumplir con lo indicado en la Convocatoria.</p> <p>Respuesta CRE: Esta pregunta se incluye aquí solo como referencia ya que es mencionada en la pregunta número 415.</p>
291	TGNH.39	Anexo "Información Requerida por la CRE"	Legal	<p>Pregunta: El numeral 10 en la lista de Requerimientos Legales de la CRE entregada en la 1ª. Junta de Aclaraciones se solicita a los Licitantes la copia del aviso a que se refiere el Art. 18 (CFC) sin embargo en el último párrafo de la Sección 1.1.1 se indica que "al Licitante Ganador le corresponde pagar los derechos relacionados con la solicitud del Permiso de Transporte y presentar ante la Comisión Federal de Competencia el aviso de su intención de obtener el Permiso de Transporte", atentamente solicitamos a la Comisión que para dar cumplimiento a tal requerimiento sea suficiente entregar una carta compromiso declarando que en caso de resultar el Licitante Ganador se dará dicho aviso a la CFC.</p> <p>Respuesta: La Comisión confirma que cualquier duda relacionada con la lista de Requerimientos Legales de la CRE, acudan a las oficinas de la CRE para que les den mayores informes.</p> <p>Respuesta CRE: El aviso a la Comisión Federal de Competencia es un requisito para el otorgamiento del permiso por parte de la CRE. Corresponde a la CFE definir si va a exigir este documento como parte de la licitación o no. En opinión de la CRE, no es necesario pedirlo.</p>
292	TGNH.40	Anexo "Información Requerida por la CRE"	Legal	<p>Pregunta: Por favor confirmar si el archivo digital correspondiente al Modelo Tarifario (Formato 12) entregado en la Primera Junta de Aclaraciones del 7 de julio de 2011 es de carácter informativo y no tiene carácter obligatorio.</p> <p>Respuesta: La Comisión confirma que cualquier duda relacionada con la lista de Requerimientos Legales de la CRE,</p>

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Núm.	Licitante- Núm. de Pregunta	Sección, Apéndice o Anexo	Tema General	Preguntas y Respuestas
				<p>acudan a las oficinas de la CRE para que les den mayores informes.</p> <p>Respuesta CRE: El modelo tarifario que se anexó como parte de la lista de requisitos establecidos por la CRE para el otorgamiento del permiso, es de carácter obligatorio para efectos del trámite del permiso de transporte correspondiente, no así para efectos de determinar al ganador de la licitación. Es decir, el modelo económico que cada participante entregue a la CFE para efectos del concurso, es independiente del modelo de tarifa que requiere la CRE.</p> <p>Los formatos están disponibles para quien los solicite a la siguiente dirección electrónica: acastro@cre.gob.mx</p>
354	TGZ.22	Sección 2.6.2	Legal	<p>Pregunta: ¿En caso de contar previamente con un permiso otorgado por la CRE, deberá presentarse la información solicitada en el numeral (1.1.1) de la convocatoria respecto al permiso de transporte de acceso abierto?</p> <p>Respuesta: Favor de referirse a la respuesta de la Pregunta 205.</p> <p>Respuesta CRE: Tal y como se definió en la respuesta a la pregunta 205, si el licitante ganador cuenta con un permiso otorgado por la CRE y opta por solicitar la modificación del mismo, entonces deberá presentar a la CRE, para esos efectos, toda la información que se modifique de la listada en el numeral 1.1.1. Ahora bien, la CRE entiende que la pregunta está dirigida a la CFE, con el objeto de que ésta determine si, para efectos de la licitación que está llevando a cabo, va a exigir a un licitante que ya tiene un permiso otorgado por la CRE, que presente la información determinada en el numeral 1.1.1</p>
356	TGZ.24	Sección 2.6.2	Legal	<p>Pregunta: ¿De contar con un permiso previamente otorgado por la CRE, es necesario realizar algún trámite ante la CFC, derivado de la modificación del permiso?</p> <p>Respuesta: Favor de referirse a la respuesta de la pregunta No. 205.</p> <p>Respuesta CRE: De conformidad con el Reglamento de Gas Natural, es caso de modificaciones de permisos no es</p>

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Núm.	Licitante- Núm. de Pregunta	Sección, Apéndice o Anexo	Tema General	Preguntas y Respuestas
				necesario presentar el aviso a la Comisión Federal de Competencia (CFC). Ahora bien, es indispensable que los interesados verifiquen las disposiciones establecidas por ésta última, ya que, en casos por ejemplo de variaciones en la estructura accionaria, respecto de la aprobada por la CRE, la CFC debe valorar nuevamente el proyecto, por lo que la presentación del aviso es necesaria y deberá presentarse a la CRE.
378	MIT-73	Sección 1 Cláusula 1.1.1 Cuarto Párrafo	LEGAL/ ANTIMONOPOLIO	<p>PREGUNTA: ¿Cuál es el plazo que tiene el licitante para solicitar opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia para solicitar el permiso ante la CRE para el transporte de gas natural?</p> <p>RESPUESTA: Favor de referirse a la respuesta de la pregunta No. 205.</p> <p>Respuesta CRE: La CRE desconoce si la CFC tiene establecido un plazo máximo para la presentación del aviso correspondiente así como los plazos que dicha institución requiere a efectos de emitir su opinión. Para efectos del trámite de la CRE, es un requisito del otorgamiento, por lo que no podrá darse por aceptado el trámite ante la CRE en tanto el solicitante no haya satisfecho la totalidad de los requisitos establecidos.</p>
415	TGNH.57	Sección 2.2.1	Técnico	<p>PREGUNTA: Con respecto a la respuesta de la pregunta no. 283, atentamente solicitamos a la Comisión indicar en la sección 2.2.1 que las instalaciones de la interconexión se diseñarán con las normas de PEMEX sin embargo las EMRyC en los puntos de interconexión al Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) se diseñarán y construirán con las normas aplicables de la CRE ya que esas son las obligatorias para el Transportista.</p> <p>Respuesta: No procede su solicitud, el transportista deberá diseñar en todos los casos considerando las normas de PEMEX en todas las EMRyC, las cuales son aceptadas también por la CRE. La única diferencia es el protocolo de comunicación para transferencia de información. Se aclara que el Transportista deberá cumplir con toda la normatividad indicada en la Convocatoria y con aquellas de observancia obligatoria como son las NOM's.</p> <p>Respuesta CRE: Todas las instalaciones comprendidas dentro de un permiso de transporte deberán cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, tal como se especifica en las cartas de autorregulación (Formatos 5 y 6), mismas que deben ser suscritas por cualquier solicitante de permiso.</p>

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Núm.	Licitante- Núm. de Pregunta	Sección, Apéndice o Anexo	Tema General	Preguntas y Respuestas
418	TGT.2	Sección 3, punto 3.7	Documentación Permiso de Transporte	<p>PREGUNTA: Entendemos que los formatos que han sido entregados en la Primera Junta de Aclaraciones constituyen toda la información que se requerirá bajo el punto 3.7 de la Sección para dar cumplimiento a la presentación ante la CRE de la solicitud permiso de transporte. Por favor confirmar este entendimiento.</p> <p>RESPUESTA: Su apreciación es incorrecta, en la 2ª Junta de Aclaraciones se les entregó el Formato 11, con el cual está completa la información que solicita la CRE de conformidad con el Artículo 32 del Reglamento de Gas Natural.</p> <p>Respuesta CRE: Los formatos están disponibles para quien los solicite a la siguiente dirección electrónica: acastro@cre.gob.mx</p>
444	TGZ.07	Sección 1	Legal	<p>Pregunta: Confirmar si la información solicitada por la CRE para la obtención de un permiso de transporte es solamente la indicada en el Artículo 32 Fracción I y II del Reglamento de Gas Natural, sin tomar en cuenta los requisitos señalados por la COFEMER y/o cuestionarios elaborados por la CRE.</p> <p>Respuesta: Favor de apegarse a lo indicado en el punto 1.1.1 de la Sección 1 de la Convocatoria, de tener alguna duda sobre su contenido, favor de contactarse con la CRE.</p> <p>Respuesta CRE: La lista de requisitos para el otorgamiento del permiso por parte de la CRE fue entregada a la CFE, quien la distribuyó como parte de las Bases de Licitación en la sección “Información Requerida por la CRE”. Para cualquier aclaración a los mismos, favor de dirigir sus dudas a la siguiente dirección electrónica: acastro@cre.gob.mx</p>
NA	Tepetrol			<p>1. El Reglamento de Gas Natural exige que “las sociedades mercantiles titulares de permisos de transporte y distribución [...] incluirán en sus estatutos sociales la obligación de tener un capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, equivalente a diez por ciento de la inversión propuesta en el proyecto de que se trate.” (art. 15)</p> <p>Pregunta: ¿Es necesario que el estatuto refleje esta restricción al momento de aplicar al permiso, o puede</p>

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Núm.	Licitante- Núm. de Pregunta	Sección, Apéndice o Anexo	Tema General	Preguntas y Respuestas
				<p>realizarse posteriormente?</p> <p>Respuesta CRE: Dado que son los titulares de un permiso los que deben cumplir dicha condición, los solicitantes no tienen obligación de cumplirla sino hasta obtener el permiso correspondiente.</p>
NA	Tecipetrol			<p>2. El Reglamento de Gas Natural establece que “Los permisionarios no podrán condicionar la prestación del servicio al establecimiento de tarifas convencionales” (art. 82)</p> <p>Pregunta a: No entendemos cómo debe interpretarse esta prohibición. ¿Puede prestarse el servicio sin una tarifa pactada entre las partes?</p> <p>Respuesta CRE: Sí, a través de una tarifa regulada. Los usuarios pueden convenir una tarifa convencional siempre que esta convenga a sus intereses; en caso contrario, podrán contratar capacidad bajo la tarifa regulada, que es obligatoria para el permisionario.</p> <p>Pregunta b: ¿Esto significa que la CRE determinará la tarifa en caso de desacuerdo entre las partes?</p> <p>Respuesta CRE: No. La CRE aprueba la tarifa regulada al momento de otorgar el permiso. Las tarifas convencionales pactadas entre particulares deberán apegarse a lo establecido en el Capítulo Sexto de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 (Directiva de Tarifas).</p> <p>Pregunta c: De ser así, ¿existe un procedimiento para la determinación de las tarifas por parte de la CRE?</p> <p>Respuesta CRE: El procedimiento forma parte del otorgamiento del permiso, para lo cual el solicitante debe requisitar apropiadamente el Formato 12, Modelo Tarifario.</p>
NA	Tecipetrol			<p>La Directiva de determinación de tarifas indica que “los permisionarios no estarán obligados a prestar servicio interrumpible cuando la capacidad del sistema no esté totalmente reservada” (art. 9.3)</p> <p>Pregunta a: Bajo un escenario en el que la capacidad del sistema sea mayor a la contratada sobre base firme, ¿podría el transportista negar transporte interrumpible a quienes lo solicitaran, exigiéndoles que contraten el transporte en base firme?</p>

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Núm.	Licitante- Núm. de Pregunta	Sección, Apéndice o Anexo	Tema General	Preguntas y Respuestas
				<p>Respuesta CRE: En efecto, el transportista no está obligado a prestar el servicio en base interrumpible cuando la capacidad total del sistema no ha sido contratada.</p> <p>Pregunta b: En caso de que el ducto tuviera toda su capacidad reservada, pero parte de esta capacidad no estuviese siendo utilizada, ¿sería obligación del transportista permitir las interconexiones de terceros (en la medida en que seas técnicamente viables) para aprovechar la capacidad remanente en forma interrumpible? Entendemos que estas interconexiones serían a cargo y costo de los clientes, así como lo es en el caso de los usuarios de transporte firme, ¿es correcta nuestra apreciación?</p> <p>Respuesta CRE: En efecto, el transportista está obligado a proporcionar el servicio en base interrumpible. Las interconexiones serán facturadas a los usuarios a la tarifa regulada aprobada por la Comisión.</p>
NA	Tecipetrol			<p>La Directiva de determinación de tarifas indica que “las tarifas máximas iniciales deberán reflejar la porción del requerimiento de ingresos que corresponda a la prestación de los servicios a cada grupo tarifario” (art. 3.3.iii)</p> <p>Pregunta a: ¿El solicitante tiene la obligación de distinguir entre grupos tarifarios, o se trata un derecho que puede elegir no ejercer? ¿Se puede definir una única tarifa máxima para todos los usuarios, así como llevar una única contabilidad, sin diferenciar grupos tarifarios, siempre que no sea en perjuicio de ningún usuario?</p> <p>Respuesta CRE: Sí, es posible proponer una única tarifa máxima para todos los usuarios siempre y cuando dicha propuesta se apegue a lo establecido en el numeral 3. Disposiciones Generales sobre Tarifas Máximas de Transporte y Distribución de la Directiva de Tarifas. Es potestad de esta Comisión aprobar un conjunto de tarifas diferente en caso que así lo considere conveniente.</p> <p>Pregunta b: Siendo que en este caso la CFE es inicialmente el único cliente del servicio de transporte (se acuerda una tarifa convencional producto de una licitación), ¿el permiso debe solicitarse con un único grupo tarifario conformado por la CFE, incluso sabiendo que las tarifas máximas no serán aplicables a la CFE por tratarse de una tarifa convencional producto de una licitación?</p> <p>Respuesta CRE:</p>

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Núm.	Licitante- Núm. de Pregunta	Sección, Apéndice o Anexo	Tema General	Preguntas y Respuestas
				<p>El solicitante podrá presentar la propuesta tarifaria que más convenga a sus intereses, siempre y cuando dicha propuesta cumpla con los principios establecidos en la Directiva de Tarifas. A efectos de que la Comisión cuente con todos los elementos necesarios para aprobar la tarifa regulada, el solicitante debe darle a conocer los elementos económicos que se deriven de la propuesta ganadora del proceso de licitación de CFE.</p>
NA	Tecpetrol			<p>La Directiva de determinación de tarifas indica que “los cargos por capacidad que forman parte de las tarifas máximas iniciales de los servicios de transporte y de distribución se deberán calcular con base en la capacidad requerida para prestar los servicios durante el período pico del sistema a cada grupo tarifario” (art. 5.2)</p> <p>Pregunta: En este caso en particular, la totalidad de la capacidad inicial del ducto es un requisito de una licitación, ¿sería correcto utilizar esta capacidad en el cálculo del cargo por capacidad aplicable al cliente licitante, independientemente de que ésta no corresponda a la utilización del ducto durante el período pico?</p> <p>Respuesta CRE: En primer lugar es importante hacer distinción entre una tarifa regulada y una tarifa convencional. La primera obedece a criterios generales de promoción de la eficiencia de la infraestructura y protección al usuario y la segunda a un acuerdo entre partes. En tal sentido, la primera tarifa debe toma en cuenta la letra de las disposiciones 5.2 y 5.3 de la Directiva:</p> <p style="padding-left: 40px;">5.2 Los cargos por capacidad que forman parte de las tarifas máximas iniciales de los servicios de transporte y de distribución se deberán calcular con base en la capacidad requerida para prestar los servicios durante el periodo pico del sistema a cada grupo tarifario, durante el quinquenio respectivo.</p> <p>Si el pico del sistema previsto por el Solicitante coincide con el perfil de utilización de CFE, es decir, CFE es el único usuario previsto y éste reserva una capacidad para atender a su pico, entonces no debe haber problema en utilizar la capacidad reservada relacionada con la licitación.</p> <p>Si por el contrario, con la mejor información disponible para el Solicitante, es previsible atender a otros usuarios y es posible estimar el comportamiento pico de dichos usuarios (al menos a nivel de categoría de usuarios) es necesario que el Solicitante integre estos datos en su plan de negocio. En tal caso, la tarifa regulada, en su cargo por capacidad debe partir de la suma de la capacidad reservada por CFE y el pico pronosticado para los usuarios adicionales.</p>

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Núm.	Licitante- Núm. de Pregunta	Sección, Apéndice o Anexo	Tema General	Preguntas y Respuestas
				<p>5.3 La Comisión podrá autorizar que el cargo por capacidad se determine con un factor de utilización de la capacidad diferente al señalado en el numeral anterior cuando el Permisionario o el solicitante de un permiso demuestre que ello se justifica en términos de eficiencia en función de la proyección de demanda máxima, del factor de carga y de las circunstancias específicas de operación durante la vida remanente del sistema.</p> <p>Al efecto, se deberá acreditar que existe una relación adecuada, de acuerdo con la práctica común en la industria, entre la capacidad operativa y su utilización en el periodo pico del sistema. Asimismo, se deberá evitar el sobredimensionamiento injustificado de la capacidad operativa del sistema que pueda resultar en cargos por capacidad excesivos y en un indebido perjuicio de los Usuarios.</p> <p>El principio que debe prevalecer en la elaboración de un plan de negocios en un proyecto ligado a una licitación es el de la congruencia. La Comisión vigilará minuciosamente que el perfil de crecimiento de la capacidad utilizada debe ser congruente con el planteamiento ganador de la licitación. Si la capacidad máxima requerida por CFE se alcanzará progresivamente, el modelo tarifario que se presente a la CRE deberá ser congruente con dicho esquema propuesto a CFE y en su caso agregar potenciales usuarios.</p>
NA	Tecpetrol			<p>La Directiva de determinación de tarifas indica que para la revisión tarifaria quinquenal se deberá usar “el valor de la base de activos de la empresa, de acuerdo con la Directiva de Contabilidad” (art. 12.2.i). Esta última establece que la depreciación de activos se calculará por el método de línea recta multiplicando el “valor revaluado de cada activo fijo” por la tasa de depreciación correspondiente (art. 4.1 y 4.2)</p> <p>Pregunta: ¿A qué se refiere el “valor revaluado”, y cómo se deberá calcular?</p> <p>Respuesta CRE: La idea de utilizar el valor revaluado es contar con elementos que permitan estimar un costo de prestación del servicio en términos reales. En tal sentido, por revaluación se entiende el proceso de actualización por inflación. Este proceso tiene sentido para reconocer el valor “real” de los activos en los procesos de revisión tarifaria quinquenal. En la determinación de tarifas iniciales propia de un otorgamiento de Permiso, como es el caso de un ducto asociado a un proceso de licitación por parte de CFE, la revaluación no tiene sentido alguno. En este caso el modelo tarifario que acompañará al Plan de Negocios debe estar expresado en unidades monetarias constantes, de forma tal que no aplica el concepto “valor revaluado de cada activo fijo”.</p>

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Núm.	Licitante- Núm. de Pregunta	Sección, Apéndice o Anexo	Tema General	Preguntas y Respuestas
NA	Tecuapetlan			<p>En las Condiciones Generales para la prestación del servicio de transporte, que deben ser entregadas firmadas como parte de la solicitud del permiso de transporte, se incluye una serie de cláusulas con espacios (texto entre corchetes) a ser completados por el Solicitante, y otros espacios a ser completados por el Transportista. Asimismo, se menciona la existencia de nueve anexos, pero éstos están en blanco.</p> <p>Pregunta a: Entendemos que para presentar la solicitud de permiso de transporte es necesario completar los espacios indicados entre corchetes que pide ser completados por el Solicitante, pero no aquellos en los que se solicita ser completados por el Transportista (que serán completados posteriormente). Por favor confirmar nuestro entendimiento.</p> <p>A completar por el Solicitante: servicios no regulados, en caso de aplicar (3.3.7); características de la carta de crédito requerida a los Usuarios, y monto de garantía para no requerir carta de crédito (5.4.1); requisitos documentales requeridos a los Usuarios para acceder a reducción o exención de la garantía (5.4.2 y 5.4.3); presión mínima de entrega de gas requerida a los Usuarios, y presión máxima de operación del sistema (7.8); capacidad máxima de transporte del sistema (7.9)</p> <p>A completar por el Transportista: límite diario y mensual de desbalance permitido a los Usuarios (10.2 y 10.3); metodología de determinación de precios para la liquidación de desbalances en efectivo (10.3); plazo de pago de las facturas por el servicio de transporte (11.2); tasa de intereses moratorios (11.3); propuesta de penalización por gas tomado en exceso o dejado en el sistema durante una Alerta Crítica (13.3.2)</p> <p>Respuesta CRE: Todos los espacios deberán ser completados por el solicitante. Se adjunta un nuevo modelo de Condiciones Generales donde se unifican estas menciones haciendo referencia únicamente al transportista.</p> <p>Pregunta b: Entendemos que los anexos serán incluidos con posterioridad a la obtención del permiso de transporte. Por favor confirmar nuestro entendimiento.</p> <p>Respuesta CRE: Los anexos deben incluirse desde el momento de la solicitud. Sin embargo no se proporciona un modelo de éstos ya que corresponde a la solicitante definir el formato que mejor refleje sus intereses y necesidades. En este sentido, se aclara que el formato de Condiciones Generales que la Comisión envió pretende reflejar únicamente los contenidos mínimos que dicho documento incluir, sin perjuicio de que los solicitantes presenten una propuesta más amplia.</p>

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Núm.	Licitante- Núm. de Pregunta	Sección, Apéndice o Anexo	Tema General	Preguntas y Respuestas
NA	Grupo Empresari al México			<p>Pregunta: ¿Cuáles son los formatos de la CRE que un concursante para un proyecto tiene que efectivamente presentar ante la CRE a diferencia del que efectivamente gane el contrato?</p> <p>Respuesta CRE: El total de la información que se debe entregar a la Comisión como parte de una solicitud de permiso de transporte de acceso abierto puede ser solicitado a la dirección electrónica acastro@cre.gob.mx</p>
NA	Grupo Empresari al México			<p>Pregunta: ¿Será necesario presentar aviso ó recibir acuse de recibo de algunos formatos para incorporar dichos documentos en la oferta a la CFE?</p> <p>Respuesta CRE: A efectos de que la Comisión realice una validación previa sobre la documentación que los licitantes presenten como parte de su propuesta a CFE, es necesario que se adjunte a la solicitud el pago de derechos correspondiente (Art. 57, fracción I, inciso c de la Ley Federal de Derechos). De esta manera, queda a juicio de los participantes la conveniencia de presentar su información de manera previa al fallo.</p>
NA	Grupo Empresari al México			<p>Pregunta: En la etapa del Concurso con la CFE ¿EXIGE LA CRE ALGUNAS FIANZAS Y/ SEGUROS ADICIONALES A LOS QUE CONSIDERA LA LICITACION DE CFE?</p> <p>Respuesta CRE: La Comisión no exige ninguna fianza o seguro a los participantes en la licitación. Por otra parte, los solicitantes de un permiso de transporte de acceso abierto deben firmar una carta compromiso de contratación de seguros que se apeguen a la Directiva Sobre Seguros para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, DIR-GAS-005-2003.</p>
NA	Grupo Empresari al México			<p>Pregunta: El Artículo 32 del Reglamento de Gas Natural señala 58 puntos. ¿Son los mismos que se le deberán entregar a la CFE EN CADA PRESENTACION DE PROPUESTA?</p> <p>Respuesta CRE: La Lista de Requerimientos Legales que la Comisión hizo llegar a CFE está basada en el artículo 32 del Reglamento del Gas Natural y abarca toda aquella información necesaria y suficiente para</p>

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Núm.	Licitante- Núm. de Pregunta	Sección, Apéndice o Anexo	Tema General	Preguntas y Respuestas
				atender una solicitud de permiso de transporte de acceso abierto. CFE ha decidido que los licitantes les entreguen dicha información como parte de su propuesta.